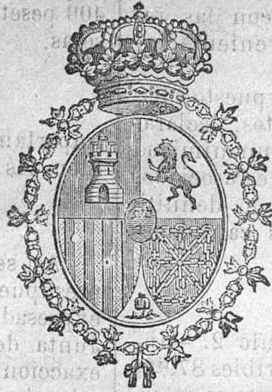


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1892.)

Seccion cuarta.

Núm. 882.

Don Leopoldo Rodriguez Garcia, Secretario del Ayuntamiento de Palacios de Campos del que es Alcalde Presidente D. Pablo Fernandez Perez.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de Vocales asociados del Ayuntamiento de esta villa, se halla el acta de sesión pública que entre otros particulares contiene lo que copiado dice:

Señores: Alcalde Presidente, Fernandez

Perez; Regidores: Alonso Velasco, Gonzalez Diez, Gil Valencia; Vocales asociados: Recio Guillen, Vaquero Frontela, Asensio Quiroga, Gonzalez Sahagun, Juarez Ballesteros, Sanchez Real.

Acta de sesión pública de la Junta municipal de Vocales asociados del Ayuntamiento de la villa de Palacios de Campos á seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos. Abierta bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo Fernandez Perez con asistencia de lo señores Concejales y asociados que se expresan al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente dijo el Sr. Presidente: que como asunto comprendido tambien en la convocatoria que ha tenido lugar previamente en conformidad á la ley Municipal vigente, se dá cuenta del proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y de gastos de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1892 á 1893, formado por la Comisión; que hallándose conforme la Corporación, previo informe del señor Síndico, acordó su exposición al público, la cual ha tenido lugar desde el 15 de Marzo último al 5 del corriente mes, en conformidad y cumplimiento á la ley Municipal, sin que durante este término se haya presentado contra el ninguna objeción ni reclamación, con el fin de que, como en la convocatoria se dice

sea examinado, discutido y aprobado definitivamente en Junta municipal, con las reformas que la misma estime conveniente introducir.

Fué tomado en consideracion y puesto á discusion por artículos y subconceptos, declarado suficientemente discutido, por unanimidad de los señores Concejales y Vocales asociados concurrentes, fué fijado y aprobado definitivamente, en la forma y con las cantidades siguientes, á saber:

Ingresos.

Capítulo 1.º—Propios.—Artículo 2.º—Intereses de inscripciones intransferibles 879'20 pesetas.—Artículo 6.º—Producto que se calcula á la venta de la madera del desmonte de la antigua Casa Consistorial 100 pesetas.—Capítulo 5.º—Instruccion pública.—Art. 2.º—Intereses de inscripciones intransferibles 379'12 pesetas.—Capítulo 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.—Art. 1.º—Recargo de la contribucion de inmuebles 1841 pesetas.—Art. 2.º—Recargo de la contribucion de subsidio 56'67 pesetas.—Art. 3.º—Recargo de impuesto de consumos 1287 pesetas.—Artículo 4.º—Recargo de cédulas personales 125 pesetas.—Art. 5.º—Recargo extraordinario sobre paja y leña 4563'63 pesetas.—Total de ingresos, 9.231'62 pesetas.

Gastos.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.—Art. 1.º—Sueldos de los empleados 1525 pesetas.—Art. 2.º—Material de escritorio 400 pesetas.—Art. 3.º—Suscripciones 24'68 pesetas.—Art. 4.º—Conservacion y reparacion de la Casa del Ayuntamiento 100 pesetas.—Artículo 6.º—Quintas 75 pesetas.—Art. 9.º—Evaluacion de la riqueza territorial 75 pesetas.—Capítulo 3.º—Policia urbana y rural.—Art. 5.º—Animales dañinos 100 pesetas.—Capítulo 4.º—Instruccion pública.—Art. 1.º—Personal de instruccion pública 1250 pesetas.—Art. 2.º—Material de Escuelas 312'50 pesetas.—Art. 3.º—Retribuciones 250 pesetas.—Art. 4.º—Alquileres de edificios 40 pesetas.—Art. 6.º—Segunda enseñanza 120 pesetas.—Capítulo 5.º—Beneficencia.—Art. 4.º—Socorro y conduccion de pobres transuentes enfermos 30 pesetas.—Capítulo 6.º—Obras públicas.—Art. 2.º—Entretenimiento de caminos vecinales y puentes 100 pesetas.—Capítulo 7.º—Correccion pública.—Art. 3.º—Carcel del partido 200 pesetas.—Capítulo 9.º—Cargas.—Art. 1.º—Censos corrientes 463'96 pesetas.—Art. 3.º—Funciones y festejos 53 pesetas.—Art. 6.º—Créditos reconocidos 1546'48 pesetas.—Art. 13.—Contingentes para gastos provinciales 2166 pesetas.—Capítulo 11.—

Imprevistos.—Artículo único.—Imprevistos 400 pesetas.—Total de gastos, 9.231'62 pesetas.

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importan los ingresos.	9.231'62
Idem los gastos.	9.231'62
Diferencia.	»

Así se declaró aprobado definitivamente el presupuesto de ingresos y de gastos para el expresado ejercicio y acto seguido se ocupó la Junta de la formacion de la tarifa para la exaccion del recurso extraordinario acordado sobre las especies de paja y leña y discutido este particular se acordó la siguiente

TARIFA formada en Junta municipal para la exaccion del recurso extraordinario acordado sobre las especies de paja y leña para cubrir el déficit de 4.563 pesetas 63 céntimos del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892 á 1993.

ESPECIES.	Consumo	Precio	Derechos	Producto
	calculado.	medio en	en	anual
	kilogramos	Pesetas.	kilogramos.	calculado.
			Pesetas.	Pesetas.
Paja.	300000	0'04	0'008 298	2489'40
Leñas.	250000	0'04	0'008 298	2074'50
Total.	550000			4563'90

Y acordando la Junta se saquen de este acuerdo y tarifa las copias que sean necesarias levantó el Sr. Presidente la sesion cuya acta firma con los señores Concejales y asociados concurentes de que yo el Secretario certifico.—Pablo Fernandez.—Leoncio Asensio.—Rafal Vaquero.—Dionisio Recio.—Manuel Gonzalez.—Pedro Juarez.—Francisco Gil.—Fructuoso Gonzalez.—Casto Sanchez.—Atanasio Alonso.—Leopoldo Rodriguez Garcia, Secretario.

Lo copiado conviene con su original al que en caso necesario me remito, y para que conste y surta los efectos correspondientes expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, sellada con el de la Alcaldia en Palacios de Campos á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Leopoldo Rodriguez Garcia.—V.º B.º El Alcalde, Pablo Fernandez.

Don Pablo Fernandez Perez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Campos.

Hago saber: Que conforme al acuerdo que antecede, acordado el recurso extraordinario de 0'008.298 sobre cada uno de los 300.000

kilogramos de paja y 250.000 de leña que se calcula al consumo, para cubrir el déficit de 4.563 pesetas 63 céntimos del presupuesto ordinario, para el ejercicio de 1892 á 1893, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la disposición 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, se fija hoy al público en el sitio de costumbre de esta población el mencionado acuerdo y este edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la disposición 3.ª de la expresada Real orden, advirtiéndole, que conforme á la misma, en el preciso término de los diez días siguientes, pueden hacerse en esta Alcaldía las reclamaciones que se consideren justas.

Palacios de Campos 20 de Abril de 1892.
—El Alcalde, Pablo Fernandez.

NUM. 930.

Alcaldía constitucional de Castronuevo de Esgueva.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, se subastan por el término de uno á tres años todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el año económico de 1892 á 93, con libre venta, y bajo el tipo de tres mil cuatrocientas noventa y tres pesetas veinte céntimos á que asciende el cupo y recargos, sujetándose el rematante en la exacción de derechos, á las tarifas reglamentarias, como así bien á las condiciones de expediente que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día ocho de Mayo próximo á las once de su mañana; si no hubiere licitador en primera subasta se celebrará una segunda el día quince de dicho mes á la misma hora y en igual local.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia convocando licitadores.

Castronuevo de Esgueva 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Crisógono Garcia.—P. S. M., Segundo Rodriguez, Secretario.

Talón núm. 275.

NUM. 932.

Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.

El día 10 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, por pujas á la llana, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales,

sal, aguardientes y alcoholes, durante el año económico de 1892-93, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.109 pesetas 83 céntimos importe anual del encabezamiento y recargos autorizados.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará una segunda el día 20 de Mayo á la misma hora y local designado para la primera y para tomar parte en ellas, será requisito indispensable el depósito del dos por ciento en arcas municipales, así como una vez adjudicado el remate, prestar fianza personal suficiente á juicio del Ayuntamiento. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gomeznarro 26 de Abril de 1892.—El Alcalde Presidente, Victoriano Dominguez.

Talón núm. 276.

Núm. 940.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

El día 7 de Mayo próximo venidero de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial y en pública licitación el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en el próximo año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo total de 870 pesetas y 25 céntimos y con sujeción á las condiciones que constan en el expediente el que se halla en la Secretaría municipal de manifiesto.

Corrales de Duero 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Dionisio Bombín.

Talón núm. 282.

NUM. 950.

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

En la sesión extraordinaria celebrada al efecto con fecha veintitres del actual por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, que representan las diferentes categorías de los de la población, se acordó como medio de los que la ley autoriza para cubrir el encabezamiento de consumos, sal, alcoholes y recargos autorizados ó que puedan autorizarse, elegir los encabezamientos gremiales voluntarios ó beneficio del total, cupo y recargos, intentándoles entre todos los labradores, cosecheros, fabricantes, especuladores é industriales de la localidad; y en su virtud por el presente se cita al vecindario en general, para que todo ó dividido en secciones que en uno y otro caso estén representadas por

uno ó varios individuos de su seno, autorizados en legal forma, dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento en el preciso término de quinto día, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pretendiendo los precitados encabezamientos, ya sean parciales ó gremiales ó comprensivos del total cupo y recargos; á cuyo efecto, desde la fecha del presente, hasta la terminacion del plazo fijado, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y á la disposicion de cuantas personas deseen enterarse, el presupuesto general detallado de las especies de consumos, que han de ser objeto de los encabezamientos voluntarios comprensivo además de sus cupos respectivos y los recargos autorizados que se detallan á continuacion en la forma siguiente.

ESPECIES.	Derechos del Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	3 por 100 de cobranza Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Carnes de todas clases en fresco y saladas. . .	298	298	17'88	613'88
Vinos, vinagres y aceites. . .	145	145	8'70	298'70
Alcoholes, aguardientes y licores. . . .	127	127	7'62	261'62
Cereales, legumbres y sus harias. . . .	453	453	27'18	933'18
Jabones de todas clases. . .	120	120	7'20	247'20
Sal común sin recargos. . . .	127		3'81	130'81
Totales. . . .	1270	1143	72'39	2485'19

Villavieja 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Peláez.—El Secretario, Julian Hernandez.

Núm. 953.

Don José Perez Hidalgo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva de las Torres.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de la Junta municipal se halla la sesion extraordinaria que literalmente copio.

Acta de votacion del presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el año económico inmediato de 1892 á 1893.

Señores del Ayuntamiento: Presidente, D. Baltasar Gonzalez; Concejales, D. Gregorio Gutierrez, D. Antero Barrocal, D. Vicente Barrocal, D. Vicente Dominguez, D. Antonio

Hernandez; Asociados: D. Antero Alonso, don Marcelino Garrido, D. Juan Diez, D. José Turiel.

En la villa de Villanueva de las Torres á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos, previa la oportuna convocatoria se han reunido en Junta municipal la mayoría de los señores del Ayuntamiento y vocales asociados cuyos nombres se consignan al márgen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Baltasar Gonzalez y Santana, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento durante el próximo ejercicio del año económico de mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres, cuyo proyecto de presupuesto ha sido votado con anterioridad por la Corporacion municipal y expuesto al público por el término de quince días en la forma prevista por el artículo 146 de la ley rituaría, sin que contra el mismo se haya presentado reclamacion alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho proyecto de presupuesto, y encontrándole en su totalidad conforme á los servicios que vienen á cargo del Municipio sin que pueda ser suprimido ninguno de ellos por ser puramente obligatorios, así como los ingresos ó recursos de la localidad agotados dentro del máximo que la legislacion del concepto vigente determina para atender á los gastos relacionados, se acordó por unanimidad prestarle su aprobacion, quedando fijados los gastos en seis mil quinientas setenta y una pesetas cincuenta céntimos, y el de ingresos, en tres mil trescientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, resultando por lo tanto un déficit de tres mil ciento noventa y cuatro pesetas.

Demostrado como queda existir un déficit para cubrir los gastos de tres mil ciento noventa y cuatro pesetas despues de haberse depurado en toda su extension los recursos legales ó sean los recargos ordinarios del 16 por 100 sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio, el ciento por ciento sobre los cupos de consumos, aguardientes, alcoholes y licores y el cincuenta por ciento sobre el importe de cédulas personales para enjugar el narrado déficit y nivelar el presupuesto de gastos con el de ingresos, la Junta municipal acordó como medio más natural y equitativo para ello en beneficio de todo el vecindario en general, crear un arbitrio extraordinario que ha de consistir en una imposicion razonada sobre el consumo no tarifado de paja y leña de todas las clases y para todos los usos que se realice en esta poblacion, cuya imposicion se

halla prevista en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889.

A semejante fin, se calcula el consumo de paja, cualquiera que sea su clase y destino, en cuatro mil cuatrocientos quintales, y el de leña en iguales términos, en tres mil novecientos setenta y seis quintales, al tipo los primeros de cincuenta céntimos cada uno, y el segundo al de veinticinco céntimos, sirviendo de unidad el quintal métrico, en la forma que se indica en la tarifa que sigue:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Derechos de la unidad. = Pesetas	Consumo calculado.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases y para todos los usos.	Quintal métrico...	2'00	0'50	4400	2200'00
Leña id. id.	Idem...	1'00	0'25	3976	994'00
Total.					3194'00

De forma, que proporcionando un producto el arbitrio extraordinario propuesto de tres mil ciento noventa y cuatro pesetas, suma igual de la que arroja el déficit, es visto que el presupuesto aprobado queda nivelado en todas sus partes.

Seguidamente se resolvió se fije al público y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia copia certificada de este acuerdo, para que dentro del término de diez días puedan reclamar contra el mismo, pues transcurrido que sea el plazo se remitirá el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de obtener del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para establecer y recaudar dicho arbitrio extraordinario.

Y por último, se acordó que el presupuesto de referencia se comunique al predicho señor Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 150 de la vigente Ley Municipal; levantándose en tal estado la sesion y firmando este acta los señores concurrentes á ella conmigo el Secretario, lo que certifico.—Baltasar Gonzalez Santana.—Gregorio Gutierrez.—Antero Barrocal.—Vicente Barrocal.—Vicente Dominguez.—Antonio Hernandez.—Antero Alonso.—Marcelino Garrido.—Juan Diez.—José Turiel.—José Perez, Secretario.

Es copia literal conforme con su original á que me remito.

Y para que surta los efectos convenientes, expido y firmo la presente con el V.º B.º del se-

ñor Alcalde en Villanueva de las Torres á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º El Alcalde, Baltasar Gonzalez Santana.—José Perez, Secretario.

Núm. 954.

Ayuntamiento constitucional de Torrelobaton.

El día diez del próximo mes de Mayo y hora de diez á once de su mañana se celebrará en la Sala Consistorial subasta pública por sistema de pujas á la llana, para el arriendo municipal de venta exclusiva al por menor de las especies de consumos de vinos, aceites, alcoholes, aguardientes y licores, carnes frescas y saladas, correspondiente al año económico de 1892-93, sirviendo de tipo 5.087 pesetas 25 céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos establecidos.

Para tomar parte en la subasta, es condicion precisa la de depositar previamente en la forma que expresa el artículo 50 del reglamento, una cantidad en metálico igual al 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposicion abraza y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, á las cuales han de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que el arrendatario prestará fianza en metálico, valores públicos ó fincas, para responder al cumplimiento y resultas del arriendo, la cual no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el remate.

Torrelobaton 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Jesús Cisneros.—El Secretario, Gregorio Gomez.

Talon núm. 284.

Núm. 973.

Anuncio.

La cobranza del 4.º trimestre del recargo municipal gravado sobre la contribucion territorial é industrial, tendrá lugar en esta villa los días 4 y 5 del próximo mes de Mayo desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde en cada uno de ellos, en la casa habitacion de Faustino Sanjurjo, de esta vecindad.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Morales de Campos á 28 de Abril de 1892.—El Recaudador, Francisco Golachea.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALISTAS		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
	satisfechos.					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
	Pesetas.	Cts.								
Arreglo de paseos, jardines, viveros y paseos.	248	93	Mariano Font.	Huebras.	3 y 1/2.	4	95	17	32	
Obras ejecutadas en el edificio de los Mostenses para la instalacion de la Escuela Normal.	87	10	Mariano Alonso.	Yeso.	1150 kilógs.	15		17	25	
Arreglo de fuentes y cañerías.	34		Isidoro Alonso.	Huebras.	4	4	95	19	80	
Obras ejecutadas en el antiguo Seminario para la instalacion del edificio Depósito Municipal.	395	84	Victoriano Gonzalez	Idem.	4	4	95	19	80	
			Hijos de J. Morán.	Varios géneros de Terrestria.						79
			Rafael Fernandez.	Cal	40	hects.	1	63	48	90
			Juan Alonso.	Adobes.	3000		1	63	48	90
			Mariano Alonso.	Yeso.	3450	kilógs.	15		51	75
Reparacion de empedrados de calles.	596	91	Francisco Arranz.	Sierra de maderas					62	
			Ramon Fernandez.	Huebras.	4	4	95	19	80	
			Leoncio Polo.	Idem.	4	4	95	19	80	
			Jorge Calvo.	Idem.	4	4	95	19	80	
Desmorte del edificio de la Abadia para la prolongacion de la calle del Duque de la Victoria.	59	84	Basilio Gonzalez.	Idem.	4	4	95	19	80	
			Mariano Escobar.	Huebras.	24	4	95	19	80	
Obras ejecutadas en el alcantarillado general del Mercado del Campillo.	42	60	Mariano Alonso.	Cal	3 sacos.	4		12		
Colocacion de inodoros en la calle de Miguel Iscar.	16	10	Leto Gabilondo.	Inodoros con rejilla.	2			45		
Traslado de la fuente de la Plazuela del Poniente al Campo Grande.	78	10	Eusebio Lebrero.	Huebras.	4	4	95	19	80	
			Rafael Fernandez.	Cal	60	hects.	1	60		
Arreglo de las herramientas del Parque.	146	35	Justo Mayo.	Sierra de maderas					83	
			José Alarcon.	Carbon.	30	quintales			45	
Reparacion de caminos vecinales.	174	96	Balbino Lebrero.	Huebras.	4	4	95	19	80	
			Domingo Rojo.	Idem.	4	4	95	19	80	
Total jornales.	1880	73		Total materiales y huebras.				855	42	

RESÚMEN

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1880	73
Idem los materiales y huebras.	855	42
TOTAL PESETAS.	2736	15

Valladolid 16 de Abril de 1892.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Salvino Sierra.

Núm. 964.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela y Micaela García y el querido de la primera llamado Víctor, vecinos que han sido de Madrid, habitantes frente al Palacio Real, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de mi cargo sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa que contra Rosario Gutierrez Muñoz y otro, me hallo instruyendo por estafa, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Anastasio H. Almaráz.

Núm. 948.

Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su Partido y Presidente de la Junta del mismo para la formacion de las listas del Jurado.

Hace saber: Que debiendo procederse el dia nueve del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis contribuyentes, que en union del cura Párroco y Maestro de Instrucción primaria, han de cons-

tituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Rioseco veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro S. de Baranda.—El Secretario de Gobierno, Cesáreo Artero Gonzalez.

NUM. 949.

Don Emiliano Rodriguez Guerrero, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial, procedan á la busca y ocupacion de una pollina de tres años de edad, cardina, la tripa blanca, corta de cola y doblada de nacion, con una mancha negra en la frente, de alzada regular, que fué robada á su dueño Mariano Herreros de la Fuenté, vecino de Torre de Peñafiel, de la casa que habita, en la noche del día diez y nueve de Abril del corriente; procediendo así bien á la detencion y conduccion á la cárcel de este Partido á disposicion de este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legitima procedencia, pues así se halla acordado en la causa que instruyo por el expresado delito.

Dado en Peñafiel á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Emiliano Rodriguez Guerrero.—P. M. de S. S.ª, Lino Martín.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Abril de 1892.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3	
12	3	"	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	5	
13	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	5	
14	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
15	2	2	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	5	
16	3	4	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	7	
17	2	"	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	3	
18	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
19	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	1	
20	"	2	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.	17	13	30	4	3	7	37	"	"	"	"	"	"	37	

Valladolid 21 de Abril de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Abril de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	"	"	1	"	1	"	1	2
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	2	"	"	2	"	"	"	"	2
14	1	1	"	2	3	"	"	3	5
15	"	"	"	1	"	"	"	"	1
16	2	"	"	2	"	1	"	1	3
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	1	"	1	2	"	1	3	5
19	"	2	"	2	"	"	"	2	4
20	"	"	1	1	1	"	"	1	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	6	4	3	13	6	3	2	11	24

Valladolid 21 de Abril de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.